

preceptuado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistos la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos para impartir enseñanzas equivalentes a la EGB, y la Orden de 14 de marzo de 1985 por la que se autorizó al Centro «Isabel la Católica» en la modalidad de Círculo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, ha resuelto:

Revocar la autorización concedida por Orden de 14 de marzo de 1985 al Centro «Isabel la Católica» para impartir enseñanzas de adultos, en la modalidad de Círculo, con domicilio en calle General Ricardos, 55, de Madrid, a partir de la fecha de esta Orden.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el ilustrísimo señor Secretario de Estado de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

**30706** *ORDEN de 8 de noviembre de 1991 por la que se revoca la autorización concedida a la Academia «Dolmon» para impartir enseñanzas de adultos en la modalidad de Círculo.*

Examinado el expediente de propuesta de revocación de la autorización del Centro privado de educación de adultos Academia «Dolmon», sita en la calle de José Arcones Gil, 13, de Madrid, instruido a instancia de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa;

Resultando que la Academia «Dolmon» se autorizó como Círculo por Orden de 18 de mayo de 1978, para impartir enseñanzas de adultos en el nivel de EGB, a favor de doña Dolores Monton González, como titular de dicha Academia;

Resultando que en la actualidad no existe un Centro autorizado de EGB u homologado o habilitado en BUP o FP que permita mantener dicha autorización;

Considerando que se dan las causas de revocación previstas en el artículo 15, apartado 1, c), del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza;

Considerando que se ha cumplido el procedimiento a que se hace referencia en el artículo 16 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, dando trámite de audiencia al interesado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Vistos la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos, para impartir enseñanzas equivalentes a la EGB, y la Orden de 18 de mayo de 1978 por la que se autoriza al Centro privado de educación de adultos Academia «Dolmon», de Madrid, en la modalidad de Círculo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, ha resuelto revocar la autorización concedida por Orden de 18 de mayo de 1978 a la Academia «Dolmon» para impartir enseñanzas de adultos en la modalidad de Círculo, con domicilio en la calle de José Arcones Gil, número 13, de Madrid, a partir de la fecha de esta Orden.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el ilustrísimo señor Secretario de Estado de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

**30707** *ORDEN de 8 de noviembre de 1991 por la que se revoca la autorización concedida al Centro Cultural Aragón, de Madrid, para impartir enseñanzas de adultos, en la modalidad de Círculo.*

Examinado el expediente de propuesta de revocación de la autorización del Centro Cultural Aragón, de educación de adultos, sito en la avenida de Aragón, 147, de Madrid, instruido a instancia de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa;

Resultando que el Centro Cultural Aragón se autorizó como Círculo por Orden de 24 de septiembre de 1985 para impartir enseñanzas de adultos en el nivel de Educación General Básica, a favor de doña María Concepción López Vidal como titular del mismo;

Resultando que la autorización como Círculo del citado Centro Cultural Aragón se concedió sobre la base de la titularidad del Centro privado homologado de Educación General Básica, en el cual se impartían las clases y que éste ya no permite en la actualidad continuar dicha actividad;

Considerando que se dan las causas de revocación previstas en el artículo decimoquinto, apartado 1, c), del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza;

Considerando que se ha cumplido el procedimiento a que se hace referencia en el artículo decimosexto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, dando trámite de audiencia al interesado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Vistos la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, la Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos para impartir enseñanzas equivalentes a la Educación General Básica y la Orden de 24 de septiembre de 1985, por la que se autorizó al Centro privado de Educación de Adultos «Centro Cultural Aragón», de Madrid, en la modalidad de Círculo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, ha resuelto:

Revocar la autorización concedida por Orden de 24 de septiembre de 1985 al «Centro Cultural Aragón» para impartir enseñanzas de adultos, en la modalidad de Círculo, con domicilio en la avenida de Aragón, 147, de Madrid, a partir de la fecha de esta Orden.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el ilustrísimo señor Secretario de Estado de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

**30708** *ORDEN de 26 de noviembre de 1991 por la que se aprueba la ampliación del número de unidades de apoyo a la integración a Centros concertados de Educación General Básica.*

A la vista de las Ordenes de 2 de enero de 1989 y 15 de enero de 1990 sobre planificación de la Educación Especial y ampliación del programa de integración para los cursos 1989-1990, 1990-1991 y 1991-1992, en las que se establece en el apartado séptimo, punto e), que los Centros autorizados para llevar a cabo la integración tendrán desde el curso de incorporación al programa el carácter de Centros permanentes de integración y contarán, a partir del primer año de incorporación al programa, la dotación de un Profesor especialista en Educación Especial por cada dos unidades de Educación Preescolar y ocho de Educación General Básica, en el caso de Centros públicos, o la inclusión de una unidad escolar de apoyo a la integración para los Centros concertados en el marco de su concierto educativo.

En los tres años siguientes, un nuevo Profesor especialista en Educación Especial y un Profesor especialista en Audición y Lenguaje en el caso de Centros públicos, o la inclusión en el marco del concierto educativo del correspondiente número de unidades escolares de apoyo.

Resultando que en las Ordenes de modificación de conciertos educativos para el curso 1991-1992 no fueron incluidos los Centros que en anexo se relacionan, y que iniciaron su integración en cursos anteriores;